

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **14:50 CATORCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DIA 08 OCHO DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/08/2018 INTERPUESTO POR EL C. HÉCTOR MENDIZÁBAL PÉREZ**, mexicano, mayor de edad, ostentándose como militante del Partido Acción Nacional, Diputado Local por la vía plurinominal., **EN CONTRA DE:** “1. LA RESOLUCIÓN DE 12 DE FEBRERO del año en curso, dictada por la COMISIÓN DE ORDEN Y DISCIPLINA INTRAPARTIDISTA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL dentro del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR COCN-PS-023/2017 en cumplimiento de la ejecutoria del Tribunal Electoral de San Luis Potosí al resolver el TESLP/JDC/18/2017. 2. LA ERRÓNEA INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL DE LOS ARTÍCULOS 22, 41 Y 70 DE LA CARTA MAGNA, RESPECTO A LOS ALCANCES DE LA NORMATIVIDAD PARTIDARIA EN RELACIÓN A LAS FUNCIONES Y SUJECIÓN/OBLIGACIÓN DE LOS MILITANTES VERSUS SU DESEMPEÑO COMO LEGISLADOR. 3. LA INCORRECTA APLICACIÓN DE LAS TESIS LXXXVI/2016 Y LXXXVII/2016 de la SALA SUPERIOR, ASÍ COMO TAMBIÉN LA ERRÓNEA Y DOLOSA APLICACIÓN DE LOS PRECEDENTES JUDICIALES DE LA SALA SUPERIOR, Y DE LA SALA XALAPA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE” **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., a 08 ocho de marzo del año 2018 dos mil dieciocho.

Vista la razón de cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, 30 párrafo tercero, 32, y 33 de la Constitución Política del Estado; así como, los numerales 1,2,5 y 6 de la Ley de Justicia Electoral; y, 36, fracción II, 44 fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

Téngase por recepcionado, a las 16:10 dieciséis horas con diez minutos, del día 07 siete de marzo del año 2018 dos mil dieciocho, se recibió Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano signado por el C. Héctor Mendizábal Pérez, mexicano, mayor de edad, ostentándose como militante del Partido Acción Nacional, Diputado Local por la vía plurinominal, en contra de: “1. LA RESOLUCIÓN DE 12 DE FEBRERO del año en curso, dictada por la COMISIÓN DE ORDEN Y DISCIPLINA INTRAPARTIDISTA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL dentro del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR COCN-PS-023/2017 en cumplimiento de la ejecutoria del Tribunal Electoral de San Luis Potosí al resolver el TESLP/JDC/18/2017. 2. LA ERRÓNEA INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL DE LOS ARTÍCULOS 22, 41 Y 70 DE LA CARTA MAGNA, RESPECTO A LOS ALCANCES DE LA NORMATIVIDAD PARTIDARIA EN RELACIÓN A LAS FUNCIONES Y SUJECIÓN/OBLIGACIÓN DE LOS MILITANTES VERSUS SU DESEMPEÑO COMO LEGISLADOR. 3. LA INCORRECTA APLICACIÓN DE LAS TESIS LXXXVI/2016 Y LXXXVII/2016 de la SALA SUPERIOR, ASÍ COMO TAMBIÉN LA ERRÓNEA Y DOLOSA APLICACIÓN DE LOS PRECEDENTES JUDICIALES DE LA SALA SUPERIOR, Y DE LA SALA XALAPA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE”.

Visto el contenido del escrito impugnativo en cita, este Tribunal Electoral Local, está obligado a salvaguardar los Derechos Político-Electorales de los Ciudadanos dentro del marco de su jurisdicción, dirigido a proteger estos derechos cuando se alegue su violación.

En tal sentido, con la documentación recibida, intégrese el expediente y regístrese como **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO**, en el Libro de Gobierno que para tal efecto se lleva en este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, con la clave **TESLP/JDC/08/2018**.

Ahora bien, toda vez que el citado medio de impugnación, fue recibido en este Tribunal Electoral, y del cual se advierte que se pretenden combatir actos propios de la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, en consecuencia, lo procedente en el caso es con fundamento en el artículo 51 fracción II, segundo párrafo de la Ley de Justicia Electoral del Estado, se ordena remitir de inmediato copia certificada del escrito impugnativo promovido por el C. Héctor Mendizábal Pérez, en el que interpone demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, a la citada autoridad señalada como responsable.

En tal virtud, se requiere al Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, para que una vez que les sea notificado el presente proveído, de inmediato, realicen el tramite respectivo conforme en los artículos 51 y 52 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí; y, una vez fenecidos los plazos a que se refieren dichos artículos, remitan a este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, bajo su más estricta responsabilidad, las constancias a que aluden los preceptos invocados. Con el apercibimiento de que en caso de no acatar lo determinado, con fundamento en los artículos 59 y 60 de la Ley de Justicia Electoral, se le aplicaran las medidas de apremio pertinentes.

Asimismo, comuníquese a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que con fecha 07 siete de marzo del año 2018 dos mil dieciocho a las 16:10 dieciséis horas con diez minutos, se presentó ante este Tribunal Electoral del Estado, Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano, promovido por el C. Héctor Mendizábal Pérez, mexicano, mayor de edad, ostentándose como militante del Partido Acción Nacional y Diputado Local por la vía plurinominal; por medio del cual impugna la resolución de fecha 12 doce de febrero del año en curso emitida por la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, inconformándose con el resolutivo mediante el cual determina procedente imponerle una amonestación derivada del Procedimiento Administrativo Sancionador con número de expediente COCN-PS-023/2017. En tal sentido remítasele copia certificada del presente medio de impugnación, toda vez que guarda relación con el expediente número SUP-JDC-25/2018, del índice de ese Organo Federal, formado por motivo del Juicio Para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano, promovido por el C. Héctor Mendizábal Pérez, dentro del expediente TESLP/JDC/18/2017 y acumulados, del índice de este Tribunal Electoral del Estado.

En relatadas condiciones, una vez que sea recibida en este Tribunal Electoral del Estado la documentación atinente, túrnese de inmediato el expediente al Magistrado Electoral que corresponda, para los efectos precisados por los artículos 14 fracción VIII, 53 y 100 de la Ley de Justicia Electoral en el Estado.

En otro aspecto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 62 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación supletoria en términos del artículo 3° de la Ley de Justicia Electoral del Estado, se faculta al Actuario de este Tribunal Electoral, para que lleve a cabo las notificaciones personales en el presente expediente en días y horas inhábiles, con el objeto de agilizar las notificaciones a las partes y para el adecuado despacho del asunto.

Notifíquese personalmente al recurrente en el domicilio indicado en su escrito recursal, y por oficio con auto inserto a la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional y a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Así lo acuerda y firma el Licenciado Oskar Kalixto Sánchez, Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral del Estado, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Flavio Arturo Mariano Martínez. Doy fe.”

**LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ**  
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.